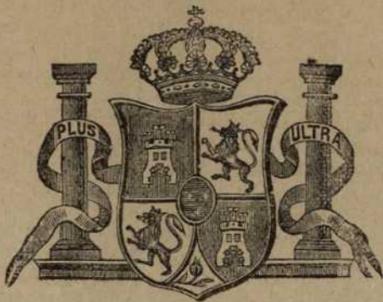


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia accediendo á lo solicitado por el Abogado D. Gervasio Sanchez, se ha servido disponer en decreto de 7 de los corrientes que sea dado de baja en las provincias de Bulacan, Nueva Ecija y Pampanga, y alta en esta Capital en que se le autoriza para ejercer su profesion.

Lo que de orden de S. E. I. se publica para general conocimiento.

Manila 8 de Junio de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

## Parte militar.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 9 de Junio de 1883, en Manila.

A fin de fijar de una manera definitiva el servicio que deben prestar los Jefes y Oficiales é individuos de tropa del Cuadro y la dependencia que deben tener de los Jefes de Cuerpos en que estén agregados, el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas teniendo en cuenta lo prevenido en Real orden de 1.º de Marzo de 1867, lo dispuesto en orden general de este Ejército de 19 de Setiembre de 1871 y lo propuesto por la Subinspeccion de armas generales en 8 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Todos los Jefes y Oficiales é individuos de tropa del Cuadro estarán agregados en los Cuerpos que guarnezcan en la Plaza de Manila, á menos que convenga al servicio disponer otra cosa.

2.º Las clases de tropa prestarán el mismo servicio que los efectivos, á escepcion de que los sargentos primeros estén encargados de Compañía.

3.º Los Subalternos todos que perciben como los efectivos el sueldo entero de su empleo, prestarán el mismo servicio que ellos, sus hojas de servicio radicarán en la oficina del Cuerpo por cuyo Jefe serán conceptuados no diferenciándose de los efectivos más que en no poder ejercer cargo alguno que implique manejo de los intereses del Cuerpo.

4.º Los Capitanes harán el servicio de Plaza y el de Capitan de Cuartel, sus hojas de servicio radicarán en la oficina del Cuerpo por cuyo Jefe serán conceptuados, no pudiendo tampoco ser empleados en cargo que implique manejo de los intereses del Cuerpo.

5.º Los Jefes dependerán solo de los Cuerpos para los efectos de revista y percibo de haberes, sus hojas de servicio radicarán en el Gobierno militar de la Plaza, y por él recibirán orden de hora, día y sitio para pasar la revista de Comisario que verificarán personándose con dicho funcionario, y para el percibo de sus haberes acudirán por sí ó por medio de apoderado autorizado debidamente á cobrar en los días y horas que se halla abierta la caja.

Esto no obstante, los Comandantes podrán ser empleados para la formacion de sumarias ó expedientes de los Cuerpos á que se hallan agregados, siempre que el mando de este no haya recaído

accidentalmente en un Comandante de inferior antigüedad al agregado, ó en un Capitan para alejar hasta la más remota posibilidad, de que un inferior en graduacion ó antigüedad diete órdenes á quien sea superior por cualquiera de estos conceptos. Tanto los Comandantes del Cuadro como los Tenientes Coronales y Coronales harán servicios de Jefes de día, pudiendo además ser empleados en otras comisiones propicias de su categoría.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para su cumplimiento.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 9 de Junio de 1883.

Habiendo terminado las obras de las puertas de Puerta de Parian, desde el día de mañana se permite el tránsito público por la misma, que será puerta de salida de la Plaza, y las puertas de Santo Domingo y de Isabel II quedan habilitadas para el tránsito en la misma forma que lo estaban antes de empezar las obras de Puerta de Parian.—El General Gobernador, Molins.—Comunicada á los Cuerpos é institutos militares de esta Guarnicion.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE JUNIO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre.—Imaginaria.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Francisco Gimenez.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un carabao y un caballo cogidos sueltos en las vías públicas y que se hallan depositados en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria con los documentos justificativos de sus propiedades dentro del término de diez días; en la inteligencia que transcurrido el citado plazo sin que se haya presentado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 9 de Junio de 1883.—Bernardino Marzano.

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor correo "España", que zarpará de este puerto para el de Singapore el 14 del actual á las nueve de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las 12 de la noche del día anterior; á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros, y de 6 á 7 de la mañana del día 14 se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 8 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, A. de Santisteban.

Por el vapor "Pasig", que saldrá para Hong-kong el 10 del actual á las ocho de la mañana, se enviará la correspondencia que hubiese para dicho puerto y la mala del Pacífico, á las diez de la noche del día anterior.

Por los vapores "Julietta" y "Rómulus", que saldrán el 10 á las seis de la mañana, el 1.º para Tacloban y Cebú y el último para Iloilo y Cebú, se remitirá á las diez de la noche del día anterior la correspondencia que se deposite para Leyte, Samar, Bohol, Surigao, Isla de Negros, Antique, Cápiz y Concepcion.

Manila 8 de Junio de 1883.—El Jefe de la Seccion, A. de Santisteban.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL

DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite con destino al ramo de Ingenieros, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 123 de cinco del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segunda licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios para los varaderos del Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 127 de nueve del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á segundo público concurso el suministro de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite, para satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 124 de 6 del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del corriente á las nueve de su mañana, se sacará á 2.º público concurso el suministro de las ropas, efectos y utensilios que son necesarios en el Hospital de Cañacao, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 123 de cinco del mes próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 del entrante Julio á las nueve de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de los materiales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesiten durante dos años en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 5 de Junio de 1883.—Francisco Vila.

**Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los materiales correspondientes al grupo 2.º lote núm. 3 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.**

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de las clases de materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los espresados materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, estendidas en papel de sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de cinco mil ciento cincuenta pesos cincuenta y tres céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta, la cantidad de diez mil trescientos un pesos siete céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administracion hecha abstraccion de lo que comprehen los buques con los fondos económicos, solo con el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada; cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el a dicho plazo de sesenta dias, y si se hubiese dispuesto á efectuarlo deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta dias citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada autoridad dentro del plazo de ciento veinte dias contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de sesenta dias á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto, por razon de multas, mas el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los efectos contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de quince dias ó de diez dias en el segundo, se rescindiré el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condicion novena, se rescindiré igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las clausulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 por 100 del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez dias siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresion de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Adem s de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 31 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—B.º V.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. ... de (fecha) ... para la subasta del suministro de los metales correspondientes al grupo 2.º lote núm 3 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrarlos, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 2.º	Precio tipo.
Metales.	—
Lote núm. 3.	Ps. Cént.
Hierro forjado y de fundicion.	
Alambre de hierro forjado del núm. 00 al 5 calibrador Birmingham.	Kg. 0'62
Idem de id. id. del 6 al 12.	— 0'28
Idem de id. id. del 13 al 18.	— 0'32
Idem de id. id. del 19 al 24.	— 0'39
Idem de id. id. del 25 al 30.	— 0'45
Hierro torjado en cabilla, cuadrado y planchuela para parrillas y carriles.	— 0'19
Idem id. de ángulo ordinario.	— 0'19
Idem id. de id. L y T marca Berts Bests, núm. 4 del Creusot ú otra equivalente.	— 0'26
Idem id. de id. id. marca Lowmoor núm. 7 del Creusot ú otra equivalente.	— 0'52
Idem id. en plancha ordinaria.	— 0'19

Idem id. en id. marca Bert Best núm. 4 del Creusot ú otra equivalente de menos de 5 mm grueso.	—	0'26
Idem id. en id. id. id. de 5 y menos de 8.	—	0'22
Idem id. en id. id. id. de 8 y mayores.	—	0'19
Hierro forjado en planchas marca Lowoor núm. 7 del Creusot ú otra equivalente de menos de 5 mm grueso.	—	0'52
Idem id. en id. id. id. de 5 y menos de 8.	—	0'45
Idem id. en id. id. id. de 8 y mayores.	—	0'39
Idem id. en id. labradas para piso.	—	0'26
Idem id. en id. galvanizadas, lisas ú onduladas de menos de 3 mm grueso.	—	0'39
Idem en flejes.	—	0'26
Idem en lingotes para fundir.	—	0'07
Tornillos de hierro con tuercas segun modelo.	—	1'17
Idem de id. de rosca para madera de 10 á 15 mm largo y de 2 á 3 diámetro.	Gruesa.	0'65
Idem de id. id. id. de 15 á 20 y 2,5 á 3,5.	—	0'78
Idem de id. id. id. de 20 á 30 y 3,5 á 4,5.	—	1'04
Idem de id. id. id. de 30 á 40 y 4,5 á 5,5.	—	1'56
Idem de id. id. id. de 40 á 50 y 5,5 á 6,5.	—	1'95
Idem de id. id. id. de 50 á 60 y 6 á 7.	—	2'60
Idem de id. id. id. de 60 á 70 y 7 á 8.	—	3'90
Idem de id. id. id. de 70 á 80 y 8 á 9.	—	6'50
Idem de id. id. id. de 100 á 110 y 9 á 10.	Kg.	9'10
Idem de id. galvanizado de 15 á 20 mm largo.	—	1'17
Idem de id. id. de 20 á 30.	—	1'56
Idem de id. id. de 30 á 60.	—	2'34
Tubos de hierro batido para calderas de vapor.	—	0'39
Puntales de tubo de id.	—	0'26

**Condiciones facultativas.**

El alambre de hierro tendrá una contestura fibrosa y homogénea, siendo sus fibras largas, ferias y compactas y su resistencia á la traccion será tal que no pueda producirse la rotura con una carga inferior á 33 kg. por milimetro cuadrado.

El hierro en cabilla, cuadrado, planchuela para parrilla y carriles, su fractura en frio presentará un grano fino y testura muy homogénea podrán practicarse en caliente y á punzon tallados de un diámetro igual al grueso separados unos de otros de una distancia igual á un diámetro sin que se agrieten sensiblemente, la parte en que vayan á hacerse los tallados en las cabillas y cuadrados, deberá reducirse precisamente á la mitad del grueso por medio del martillo al rojo rosa podrán doblarse en ángulo recto y desdoblarse sin que se produzca señal de rotura, en las planchuelas podrán practicarse tallados de un diámetro igual á la mitad del ancho equidistantes unos de otros de un diámetro y acoditarse en caliente hasta formar un ángulo recto y volverse á enderezar sin que en ningun caso se presenten señales de rotura.

El hierro de ángulo de L y de T tendrá su marca y estará perfectamente laminado. Podrán abrirse sus caras en caliente sin agrietarse hasta que vengán á estar en un mismo plano y en esta disposicion se le volverá hasta formar un tubo en forma de V, de manera que las caras exteriores del tubo sean las que primitivamente eran interiores en el ángulo, se le acodillará en ángulo recto en el sentido perpendicular al del laminado y se volverá á poner plano sin que se manifieste defecto que acusa mala calidad ó mala forma.

Los flejes serán muy flexibles pudiéndose plegar sobre sí mismo varias veces sin romperse y tendrán la misma resistencia en la traccion que se ha fijado para las planchas.

Las planchas tendrán sus marcas correspondientes deberán estar bien calibradas y su seccion será compacta y uniforme sin indicios de superposicion de capas. Las superficies estarán completamente limpias de grietas, ampollas, feudas, etc. Podrán practicarse en ellas ta adros equidistantes de un diámetro sin producirse grietas.

Deberán tolerarse las pruebas en frio y caliente que se cr an precisas para cerciorarse de su buena calidad, su resistencia en sentido trasversal será por lo menos 0'85 de la longitudinal, la cual ó sea en sentido del laminado, será más de 33 kgmos. por milimetro cuadrado de seccion, igual resistencia á la rotura deberán tener todos los hierros en cabilla, cuadrado planchuela, hierro de L, de T, de parrillas y carriles.

Las galvanizadas, además de satisfacer á las condiciones generales de las planchas, no presentarán en su superficie escamas y estarán perfectamente cubiertas de zinc.

El hierro en lingotes es ara bien fundido y limpio de arena y escoria ú otra cualquiera sustancia, tendrá el nombre y marca de la fabrica de que provengan, siendo desde luego desechados los que no llenen esa condicion, no tengan formas regulares ó dejen de reunir alguna de las

circunstancias expresadas, igualmente se desecharán los lingotes de fundicion blanca ó jaspeada. Para probar la tensidad de la fundicion se fundirán algunas barras que se colocarán sobre dos soportes distantes cincuenta centímetros el uno del otro y cargándose en el centro hasta que rompan se anotará la flecha y peso que determine la rotura, debiendo haber soportado la barra ciento cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado de seccion para que el hierro sea de recibo.

Los tornillos de hierro de rosca para madera serán cilindricos en la parte no enroscada ligeramente cónicos en la enroscada, la rosca estará perfectamente cortada y su canto será cortante.

Los galvanizados, además de satisfacer las condiciones de las anteriores, estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni picaduras.

El plazo para la entrega, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista, será de ciento veinte días y para reponer los materiales rechazados en el primer reconocimiento, se concede el plazo de sesenta días desde el siguiente, al en que fué rechazado.

Arsenal de Cavite 31 de Mayo de 1883.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sitar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la enagenacion de las planchas de hierro galvanizado procedentes de los edificios que ocupan la Administracion de Hacienda pública, las Fábricas de tabaco de Meisic, Arroceros y Fortin, la antigua Aduana y los Almacenes del Carenero, arrancadas por los huracanes del 20 de Octubre y 5 de Noviembre próximo pasado, que se encuentran depositadas en Arroceros, en la Aduana y en el Fortin, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 6 de Junio de 1883. Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas. Pliego de condiciones jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, para enagenar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, las planchas de hierro galvanizado que procedentes de los edificios que ocupan la Administracion de Hacienda pública, las Fábricas de tabaco de Meisic, Arroceros y Fortin, la antigua Aduana y los Almacenes del Carenero, arrancados por los huracanes de 20 de Octubre y 5 de Noviembre próximo pasado, se encuentran depositadas en Arroceros, en la Aduana y en el Fortin.

Primera. La Hacienda enagena en pública subasta:

2628 planchas á 24 una.	630,72 quintales.
1906 id. á 22 una.	419,32 id.
1505 pedazon de plancha á 12 una.	180,60 id.
191 caballetes á 12.	22,92 id.
62 id. á 10.	6,80 id.

Segunda. La enagenacion de dichos materiales se llevará á cabo bajo el tipo de mil sesenta y seis pesos setenta y siete céntimos en progresion ascendente, adjudicándose aquellos en el mejor postor.

Tercera. El rematante satisfará su importe dentro de los tres dias siguientes á aquel en que se le comunique la adjudicacion, quedando obligado á retirar los referidos materiales en el plazo improrogable de ocho dias á contar desde el en que verifique el pago.

Cuarta. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales que fueran las más beneficiosas para la Hacienda, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, pero solo entre los autores de aquellas, adjudicándose los materiales al que mejore su proposicion; y en el caso de que ninguno quiera mejorar la suya, á la que tuviere el número de orden preferente.

Quinta. Terminada la subasta endosará el rematante á favor de la Hacienda el documento de depósito que le haya servido para licitar, el cual no se cancelará hasta que haya cumplido con la condicion 3.a de este pliego.

Sesta. Los gastos que origine la celebracion de la subasta y todos los que sean necesarios como consecuencia de ella, serán de cuenta del rematante.

Sétima. Para poder entrar en licitacion se requiere como requisito indispensable haber impuesto en la Caja de Depósitos el importe del 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura, ó sea la cantidad de cincuenta y tres pesos treinta y tres céntimos y siete octavos, debiendo acompañarse por separado de la proposicion la carta de pago que justifique el ingreso.

Octava. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de esta contrata en los términos que se señalen, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nueva subasta bajo las mismas condiciones á perjuicio del primer rematante, que abonará la diferencia que resulte.

2.º Que satisfaga tambien los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora producida.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá hasta cumplimiento de la condicion 3.a del contrato, la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

Novena. Todas las dudas que puedan ofrecerse en la

interpretacion de este contrato, serán resueltas administrativamente, con arreglo á la Instruccion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Décima. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 3.º, con entera sujecion al modelo inserto á continuación.

Manila 25 de Mayo de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N.º.º.º. ofrece adquirir las planchas de hierro galvanizado que, procedentes de los edificios que ocupan la Administracion de Hacienda pública, las Fábricas de tabaco de Meisic, Arroceros y Fortin, la antigua Aduana y los Almacenes del Carenero, arrancadas por los huracanes del 20 de Octubre y 5 de Noviembre próximo pasado, se encuentran depositadas en Arroceros, en la Aduana y en el Fortin, por la cantidad de . . . . . y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por la Administracion Central de Rentas y Propiedades que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 5 p<sup>o</sup> del tipo de que habla la condicion 7.a del referido pliego. Fecha y firma del interesado.

Es copia, M. Torres. 2

El día 19 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua "Aduana", el servicio de adquisicion de 37,133 documentos impresos para atender á los servicios que corren á cargo de la Administracion Central de Impuestos durante el año económico de 1883-84, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 8 de Junio de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Impuestos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central para adquirir en subasta pública, ante la Junta superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de varios documentos para atender á los servicios que corren á su cargo durante el año de 1883-84, los cuales se hallan arreglados á lo prescrito en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858 y con sujecion á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general en 19 de Agosto de 1872.

Condiciones económico-administrativas.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el negociado respectivo de esta Administracion los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista.

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos.

N.º de los modelos.	Número de Ejemplares. Pliegos.	
	Ejemplares.	Pliegos.
1	Resúmenes del padron de castas tributarias y liquidacion por pueblos de á 5 pliegos	4,044 20,220
2	Id. general de id. id. por provincias de á pliego.	275 275
3	Id. de diezmos de reservados del tributo por provincias de á pliego.	275 275
4	Relaciones nominales de los esceptuados del tributo por privilegio de á id.	4,044 4,044
5	Id. id. por enfermedades y pobreza de á pliego.	4,044 4,044
6	Id. id. por edad de á pliego.	4,044 4,044
7	Resúmenes generales de rematados é infieles de á pliego.	48 48
8	Estados para rezagos de 1875-76 y anteriores de á pliego.	50 50
9	Id. para id. de 1876-77 y siguientes de á pliego.	50 50
10	Títulos de cabezas de barangay de á 1/2 pliego.	8,000 4,000
11	Un libro de registros para cabezas de barangay de 350 hojas de á pliego.	1 300
12	30 libros talonarios de á 200 ejemplares de recibos de servidumbre doméstica de á 1/4 id.	6,000 1,500
13	15 id. id. de á 200 id. de id. de marineria mercante de á 1/4 pliego.	3,000 750
14	7 id. id. de á 200 id. de cédulas personales de vecinos de Intramuros de á 1/4 id.	1,400 350
15	Oficios de acusos de recibos de las cuentas trimestrales de rentas públicas de provincias.	200 100
16	Presupuestos trimestrales de obligaciones por premios de recaudacion por tributos y ramos anexos y contribuciones de á 1/2 pliego.	28 14
17	Id. mensual de id. por los gastos del personal y material de esta Administracion Central de á 1/2 pliego.	50 25
18	Estados de recaudacion del tributo de á pliego.	1,480 1,480
19	Id. general de id. id. comparativa de á id.	100 100
		37,133 41,669

4.a El papel que se ha de emplear será de clase igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos, pero nunca inferior.

5.a Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sea necesario, y la letra será igual tambien á la que aparece en los modelos que se acompañan al espediente.

6.a Los treinta y siete mil ciento treinta y tres ejemplares con cuarenta y un mil seiscientos sesenta y nueve pliegos que se subastan deberán estar entregados en esta Administracion Central por el contratista en el plazo de veinte y cinco dias, á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion.

7.a Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfaccion de este Centro.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo de remate será de mil quinientos pesos, siendo inadmisibile toda proposicion que exceda de este tipo, así como las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitacion, se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numerario, el 5 p<sup>o</sup> del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, despues de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al espediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total en que se hubiere adjudicado el remate, serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el artículo 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá presentar la fianza y escritura el contrato dentro del término de cinco dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.a Si el contratista impidiere que se escriturase el contrato en el término señalado, ó si despues de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por Administracion y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros ó impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion 7.a

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el tribunal contencioso administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta pública tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general de Hacienda y ante la Junta superior de Almonedas, el dia y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con diez dias de antelacion.

2.a Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.a Disfrutar del pleno goce de los derechos que previene la ley. 2.a Presentar documento que acredite el depósito de que trata la condicion 2.a de las jurídico-administrativas y 3.a Que la proposicion será ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.º

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion, quedando unidos al espediente, todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura previo endose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que presente la mejor oferta.

7.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la instruccion sobre contratacion de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 6 de Junio de 1883.—Manuel Cuartero.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N.º.º.º. vecino de . . . . . se compromete á entregar en la Administracion Central de Impuestos los . . . . . ejemplares de documentos impresos y encuadernados, con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de . . . . . pesos (en letra) acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de . . . . .

Fecha y firma.

Es copia, Torres.

3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS  
DE FILIPINAS.

El día 18 del actual á las nueve de su mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente del precio que á cada uno se les señala, los efectos siguientes:

	Pesos	Cénts.
4 bauls alcanfor vacíos.	5	31
2 balsas con tarros medicinales chincos.	26	45
1 baul vacío.	1	06
1 cartuchera con cartuchos.	»	06
25 fusiles.	4	73
7 escopetas de dos cañones.	»	74
12 pistolas de arzon.	»	80
16 sables.	1	34
71 bayonetas.	1	»

Nota.—Se advierte que los que rematen las armas deben tener licencia para usarlas.

Manila 6 de Junio de 1883.—El Administrador, Guerrero.

## Providencias judiciales.

Por providencia de 7 del actual, dictada por el Sr. Juez Provisor Vicario General y Gobernador Eclesiástico del Arzobispado, en el expediente de su razon, se manda sacar á pública subasta la casa número 3 de la calle de la Muralla, esquina á la de Anda de esta Ciudad, perteneciente á la Capellanía fundada por D.ª Gregoria Tuason; bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos cuarenta y seis pesos (ps. 3246.00) y la precisa condicion de que serán de cuenta esclusiva del comprador todos los gastos del expediente de subasta, escritura de venta judicial y demás que fuere necesario hacerse hasta entrar en posesion de la finca; para cuya diligencia se señalan los días 2, 3 y 4 de Julio entrante, admitiéndose en los dos primeros las proposiciones que se presentaren, y en el último, á las once en punto de la mañana, se verificará el remate á favor del mejor postor.

Manila 8 de Junio de 1883.—Vicente Cayugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de jurisdiccion voluntaria promovida por D. Ignacio de Castro, sobre propiedad de la finca situada en el callejon de la Hormiga (que antes era callejon de Anloague) del arrabal de Binondo, marcada con el n.º 6 que linda por su frente callejon en medio con la casa y solar de D. Lucas Paterno, por la derecha de su entrada con otra finca de la propiedad de dicho de Castro, por la izquierda con la de los herederos del finado D. Feliciano Concepcion, y por la espalda con la de D. Felipe Soriano: se cita llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la referida finca, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presenten en este mismo por sí ó por medio de apoderado suficientemente instruido á usar de su derecho; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar en caso contrario.

Quiapo y oficio de mi cargo á 8 de Junio de 1883. Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5613 seguida á instancia de parte por estafa; se cita, llama y emplaza á D. Leoncio Krieger, austriaco, mayor de edad, y negociante de alhajas; á D. Ignacio Iclovils, austriaco, mayor de edad, de la misma profesion y á D. Wolf Griemberg, aleman, mayor de edad, tambien negociante, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en dicha causa como testigos; apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo 5 de Junio de 1883.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos promovidos por Fruto Santos, contra D. Mónico Zañanta, hoy difunto, sobre cantidad de pesos; se venderá de nuevo en pública subasta un solar embargado al mismo con la casa arruinada en él plantada situado en la calle de S. Anton del arrabal de Sampaloc, con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo de ciento noventa y dos pesos en pro-

gresion ascendente, en los días 21, 22 y 23 del corriente, de ocho á once de su mañana y en los Estrados de este Juzgado, advirtiéndole que en los dos primeros dias se admitirán posturas y en el último se rematará al mejor postor que hubiere. Lo que se publica para la concurrencia de licitadores.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Junio de 1883.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en la causa núm. 1983. se cita, llama y emplaza al testigo Domingo Flores, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 8 de Junio de 1883.—Juan Reyes.

D. Adolfo García de Castro, Alcalde mayor Juez de primera instancia de esta provincia, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano público.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalino Layog, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal núm. 4040 que se instruye contra Rufino de los Reyes y otra por estafa, que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, en caso contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 6 de Junio de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Albino Santos, Joaquin L. Bara.

En cumplimiento de lo mandado en la carta orden del Juzgado general de bienes de difuntos de estas Islas y en virtud del auto dictado por este Juzgado, se sacarán á pública subasta los bienes pertenecientes al finado D. José Urbano y Montero, consistentes en bienes, muebles, libros, documentos y semovientes, todos los cuales se hallan espresados en la relacion que desde esta fecha se encuentran de manifiesto en este Juzgado, y se venderán al tipo de sus respectivos avalúos en progresion ascendente el día 18 del corriente en los estrados de este referido Juzgado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Dado en Cavite á 7 de Junio de 1883.—Adolfo García de Castro.—Por mandado de S. Sría., Albino Santos, Joaquin L. Bara.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan, que de hallarse en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino cristiano Manuel Ormachea, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda interpuesta contra el mismo por D. Agustin Alvarez, en la inteligencia que de no verificarlo se declarará contumaz y rebelde y se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldía.

Dado en la casa Real de Bulacan á 5 de Junio de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Gerónimo Sanchez Soria, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes igorrotos Langpuan, indio, de 30 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de la ranchería de Saceng, jurisdiccion de Bambang, de estatura de un metro trescientos milímetros, cara redonda, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, barba nada, con una cicatriz en la mejilla izquierda; Codiaman, indio, natural y vecino de Saceng, jurisdiccion de Bambang, de 18 años de edad, soltero, labrador, de estatura de un metro quinientos diez milímetros, cara regular, nariz chata, barba lampiña, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, con una cicatriz en la ceja derecha; ambos del barangay del vasallaje de D. Bartolomé Arranjo, de Bambang; Buó, residente del pueblo de Bambang, cuyas demás circunstancias personales se ignora, no saben leer ni escribir; para que en el término de treinta dias á contar desde el presente edicto, comparezcan en este

Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á estinguir los seis meses de prision con destino á trabajos públicos á que fueron condenados por la Superioridad por la Real ejecutoria recaida en la causa número 566, por hurto; y demás penas que les han sido impuestas; apercibidos que de no hacerlo se acordará contra ellos lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 23 de Mayo de 1883.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de S. Sría., Anselmo Ambatali, Jacinto Cutaran.

## REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta Felipe Imayoay, soldado de la 2.ª Compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion desde el 28 de Abril último y usando de las prerogativas que el Rey Nuestro Señor concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á dicho individuo, señalándole el menado Cuartel donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo que se contará desde esta fecha, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Manila 6 de Junio de 1883.—El Escribano, Pedro Martinez.—V.º B.º—El Fiscal, Ampuero.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta Máximo Atanasio, soldado de la tercera compañía de este Regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, y usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedido en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho individuo, señalándole el espresado Cuartel donde deberá presentarse personalmente, á dar sus descargos en el término de diez dias que se contarán desde esta fecha, y de no comparecer en el referido plazo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Manila 7 de Junio de 1883.—De orden y mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, José Guirau.—V.º B.º El Alférez Fiscal, Sacramento.

Don Valentin Gallego Gonzalez, Alférez Fiscal del Regimiento de Infantería Manila núm. 7.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado de la tercera Compañía de dicho Regimiento Catalino Cuevas Coronel, natural de Tambobo provincia de Manila, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion.

Usando las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *Gaceta* de esta Capital.—Dado en Manila á 9 de Junio de 1883.—Valentin Gallego.

D. Martin Roman y Pineda, Capitan graduado Teniente del Regimiento Infantería Manila N.º 7.

Habiéndose ausentado del Cuartel de la Luneta el soldado de la tercera Compañía del espresado Cuerpo Melecio Cabas, á quien instruyo sumaria por el delito de 2.ª desercion.

Usando de las facultades que en tales casos me conceden las Ordenanzas del Ejército, cito, llamo y emplazo por 1.º edicto, al referido Melecio Cabas, soldado del Regimiento Infantería Manila núm. 7, señalándole la Prevencion del indicado Cuartel de la Luneta, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así, se seguirá el curso de las diligencias que se instruyen, sustanciándose su causa en rebeldía.

Manila 6 de Junio de 1883.—Gregorio Garcia.—V.º B.º, Roman.